

Armenia, 15 de Diciembre de 2017

Señor

DIEGO FLOREZ MORENO

CARRERA 20 # 9 -18

Teléfono: 7454340-3113117395

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS – 5465** de 06 de Diciembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2165 correspondiente al Oficio **-PQRDS –5465** de 06 de Diciembre de 2017 *“PQRDS – 5465 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA, 70862”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI

Auxiliar administrativo I

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2165

15 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **DIEGO FLOREZ MORENO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 5465 del 06 de Diciembre de 2017**

Persona a notificar **DIEGO FLOREZ MORENO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 20 # 9 -18**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FERNEY LANDÁZURI**

Cargo: **Auxiliar administrativo I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI

Auxiliar administrativo I

Dirección Comercial

PQRDS- 5465

Armenia, 06 de Diciembre de 2017

Señor

DIEGO FLOREZ MORENO

CARRERA 20 # 9 -18

Teléfono: 7454340-3113117395

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta **PETICION 3028**

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad el día 22 de Noviembre de 2017, por medio de la presente solicita se sirva ordenar a quien corresponda la suspensión o corte inmediato del servicio de acueducto en el predio ubicado en la calle 43 19-21 piso 1, en razón de la mora en el pago que es de más de ocho meses, esta mora obedece a la irresponsabilidad de EPA, que no sanciona las reconexiones fraudulentas de los inquilinos morosos patrocinado así cuantiosas deudas por el servicio, sin les importe la falta de pago o lo que es peor aprobando finanzas precarias que el inquilino tampoco paga, en consecuencia y debido al perjuicio que recibo como propietario, Respetuosamente le informamos lo siguiente:

Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **70862**, se observa que el inmueble se encuentra en **MORA**, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación y esta arrojó lo siguiente: "**se verificó el predio el cual cuenta con el servicio de agua activo, se confirma serie 304543, uso del predio residencial, puerta garaje, también se revisó tanque del sanitario se rebosa y se vota por el agua stop, en el predio viven 3 personas y cuenta con 1 ducha, 1 baño, 1 lavamanos, 1 lavaplatos, 2 grifos, 2 orinales.**".

Que según *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a)* establece lo siguiente:

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que una vez consultado el sistema se evidencia un corte del servicio al predio ubicado en la CALLE 43 # 19-21PISO 1, identificado con matrícula 70862, el cual se llevó a cabo el día 10 de Julio de 2017 bajo la siguiente observación:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2017-07-10 12:47:00	Programa	LEGMAS	Dirección
Fecha Legalización	2017-07-11 09:04:18	Observación	CORTE DEL SERVICIO INSTALANDO DISPOSITIVO	Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473	Código Orden Trabajo	143271
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES		
Usuario	echeverryc	Cedula	1		

Que de conformidad con lo manifestado en la petición y la visita de verificación se constata que el predio cuenta con el servicio de Acueducto –Alcantarillado activo, incumpliendo así lo que cita el contrato de condiciones uniformes en su inciso el cual indica lo siguiente, ***Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.***

Así mismo le informamos que la empresa está realizando un seguimiento a los predios que cuentan con un alto costo en sus facturas y así llevar a cabo la suspensión no por mutuo acuerdo si no por mora en sus obligaciones en los servicios de Acueducto Alcantarillado que se evidencie como fraude, llevándose a cabo como orden drástica la cual consiste, retiro de medidor, taponamiento corte desde el tubo madre. Para que no se realicen conexiones fraudulentas.

Con respecto a las financiaciones y /o acuerdos de pago la entidad prestadora, le informa que el contrato de condiciones uniformes clausula 46, **requisitos para la financiación de las obligaciones:** los requisitos a exigir para el otorgamiento de financiación son los siguientes. Si el solicitante es el propietario debe presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía y que en la factura de Empresas Publicas De Armenia E.S.P., figure como suscriptor.

Que si el solicitante el arrendatario, deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del arrendador si se trata de financiación con plazo menor a tres (3) meses debe aportar poder autenticado del propietario del predio y fotocopia de la cedula de ciudadanía .si el propietario esta fuera del país, la autorización la puede enviar vía fax con fotocopia de la cedula, en este caso no requiere autenticación

Que el predio identificado con matrícula 70862, no ha celebrado contrato de financiación con el arrendatario si este no cumple con los requisitos exigidos por Empresas Publicas De Armenia E.S.P.

Dado lo anterior, se ordenara al área encargada llevar a cabo la suspensión de forma inmediata, predio identificado con **Matricula 70862**.

De esta forma damos por tramitada su solicitud

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante la oficina de Peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Cordialmente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial